

BOLETIN

DEL

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

PUBLICACIÓN MENSUAL

DIRIGIDA POR LOS DOCTORES

Justo F. González

Julio Etchepare

SUMARIO

	Págs.
<i>Consejo Nacional de Higiene.</i> —Ordenanza N.º 167, disponiendo que las farmacias de campaña y las droguerías de Montevideo deben tener una provisión de suero antiofídico activo	129
<i>Consejo Nacional de Higiene.</i> —Informe de una Comisión Especial sobre un proyecto de construcción de Desinfectorio para las ciudades del interior.	130
<i>La formación del Casillero sanitario o Registro sanitario de las viviendas, en la ciudad de Minas.</i> —Informe y resolución del Consejo Nacional de Higiene sobre el proyecto de «Boletín Sanitario de la vivienda», elevado por el Concejo de Administración Departamental de Minas.	138
<i>Consejo Nacional de Higiene.</i> —I. Vacunación antitífica.—II. Vacuna antitífica distribuida en febrero del corriente año	148
<i>Inspección Sanitaria de la Prostitución.</i> —Servicio Odontológico.—Resumen de los trabajos realizados (segundo semestre de 1921)	149
<i>Lucha contra el alcoholismo.</i> —Decreto del Poder Ejecutivo prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas en la Armada, Marina Nacional y en el Ejército.	152
<i>Sobre los casos de peste bubónica ocurridos en Lima.</i>	153
<i>La influenza en Europa.</i> —Informe relativo a su desarrollo epidémico en Italia.	154
<i>Necrológicas.</i> —Doctores León Brin y Justo H. Cerdeiras.	154
<i>Notas de sifilografía.</i> —I. Nuevo tratamiento antisifilítico. <i>Sal de soda del ácido oxiaminofenilarisínico.</i> El «189» de Fournau, por el Dr. Héctor del Campo, Subdirector técnico del Instituto Profiláctico de la Sífilis.—II. «Suero-reacción de la sífilis. Medida ponderal de la flocculación por la fotometría», por Arthur Vernes, Director del Instituto Profiláctico de París.—III. <i>Sobre el nuevo tratamiento de la sífilis: qué juicios podemos formular desde ya, acerca de la medicación bismútica?</i> , por los doctores E. Emery y A. Morin (París).—IV. <i>El diagnóstico precoz de la sífilis. «Aspecto del treponema al ultra-microscopio en el examen de las lesiones primarias»</i> , por el doctor Joaquín Travieso	157
CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE.—Movimiento de Secretaría. Títulos inscriptos.—Sección Estadística. (Morbosidad y mortalidad por enfermedades infecto-contagiosas).—Comunicaciones consulares sanitarias.—Inspecciones de Farmacias, Sanidad Marítima y Sanitaria de la Prostitución	168
CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.—Dirección de Salubridad.—Casa de Desinfección Dr. Gabriel Honoré.—Sección Bacteriología y Vacuna.—Inspección Científica	176

Solicítase permuta.—Exchanges are solicited

“Boletín del Consejo Nacional de Higiene”

Dirección y Administración:—Calle Sarandi, 442.

Administrador:—Esteban Maggiolo Vidal, Rocha 2160.

LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO. --- Decretos del Poder Ejecutivo prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas en la ARMADA, MARINA NACIONAL y en el EJÉRCITO.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 30 de marzo de 1921.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los buques de la Armada, transportes nacionales y demás reparticiones de la Armada Nacional.

Art. 2.º Comuníquese, insértese y publíquese.

BRUM.

General S. BUQUET.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 18 de enero de 1922.

Visto: Que por el artículo 6.º del Reglamento de Cantinas, aprobado el 4 de mayo del año pasado, (1) se prohíbe en

(1)

REGLAMENTO DE LAS CANTINAS MILITARES

Aprobado por la Superioridad con fecha 4 de Mayo de 1921

CAPÍTULO I

De las Cantinas y su organización

Artículo 1.º

Artículo 6.º Queda absolutamente prohibida la venta de bebidas espirituosas; naipes, joyas de oro y plata, armas de todas clases, rifas, juegos de cualquier especie, ventas a plazos por mensualidades y los préstamos en dinero o mercadería.

ellas el uso de bebidas espirituosas; 2.º Que por decreto de fecha 30 de marzo del mismo año se prohibió el consumo de bebidas alcohólicas en los buques de la Armada y demás dependencias;

Considerando: Que las mismas razones que existieron para esa determinación existen también con respecto al Ejército,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todas las unidades y dependencias del Ejército.

Art. 2.º Comuníquese, insértese y publíquese.

BRUM.

General S. BUQUET.

Sobre los casos de Peste Bubónica ocurridos en Lima

Según comunicaciones recibidas en el Consejo Nacional de Higiene, fechadas en diciembre ppdo., en Lima se han producido últimamente 17 casos de peste bubónica, 4 de ellos fatales; 7 casos con 2 defunciones, en localidades vecinas; 2 en la playa de la Magdalena y 1 en el puerto de Callao.

El hecho de haberse presentado los 17 casos de Lima en diversos barrios, haría presumir el desarrollo de una enzootia murina, muy diseminada.
